



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de diciembre de 2018
Oficio CRH/1383/2018
Recurso de revisión 1918/2018
Folio Infomex Jalisco RR00035118
Asunto: Se notifica resolución


**Titular de la Unidad de Transparencia del
Instituto de Justicia Alternativa
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**



**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1918/2018

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Justicia Alternativa

Fecha de presentación del recurso

22 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de diciembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

“...a la pregunta 03 tres del cuestionario...El sujeto obligado responde...esta contenido en el Plan Estatal de Justicia...se encuentra disponible en la siguiente liga...Como es evidente el sujeto obligado no está respondiendo a lo que se le pregunta y la liga (link) que pone de referencia también fue consultada y tampoco contiene información que dé una respuesta clara a lo que pregunto...” (SIC)

Afirmativa

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos informó que por un error humano proporcionó una liga incorrecta para acceder a la información del punto 3 de la solicitud de información, poniendo a disposición la liga correcta. Por lo que, a consideración de este Pleno quedo sin materia el presente recurso.*

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1918/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1918/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue turnada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Justicia Alternativa, quedando registrada bajo el folio 04800218 requiriendo lo siguiente:

1. *“Cual fue el presupuesto estatal del instituto de justicia alternativa para los años 2016, 2017 y 2018.*

2. *Cual fue el presupuesto de federal que recibió el Instituto de Justicia Alternativa en los años 2016. 2017 y 2018.*

3. *El Instituto de Justicia Alternativa cuenta con el Programa de Capacitación Anual al que se encuentra obligado en los términos del artículo 41 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en relación con el artículo 45 de los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, de difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen.*

En caso afirmativo, nombre de los cursos, fechas de realización, numero de servidores públicos capacitados y constancias de acreditación.

4. *Existen en el Instituto de Justicia Alternativa facilitadores certificados en materia penal en los términos del artículo 47 párrafo segundo, artículo 48 fracción segunda, artículo 50 y artículo 51 fracción primera de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos de CONATrib.*

5. *Existen en el Instituto de Justicia Alternativa facilitadores certificados en materia penal en los términos de los artículos 3 fracción V, 41, 47 párrafo segundo, 48 fracción segunda, 50 y 51 fracción primera de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos de CONATrib y que además se encuentren especializados en los términos del artículo 23 y 68 párrafo segundo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.*

En caso de respuesta afirmativa, el número de servidores públicos especializados, fechas y lugares en que tuvieron lugar los cursos de capacitación y las sedes de adscripción de los servidores públicos especializados.

6. Número total de servidores públicos que integran el Instituto de Justicia Alternativa.
7. Número de servidores públicos que realizan estrictamente funciones de mediación y conciliación.
8. Número de servidores públicos que realizan estrictamente funciones de validación." (SIC)

2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El día 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante resolución suscrita por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en sentido **afirmativo**, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

"...

Se realizaron las gestiones internas para requerir y recabar la información pública materia de la solicitud de acceso a la información que hoy nos ocupa, motivo por el cual se giró el siguiente memorándum al área generadora de la información:

- **UTI/181/2018: C.P. Pedro Acosta González.- Jefe de Departamento de Planeación, Programación, Presupuestación, Control y Contabilidad.**
- **UTI/184/2018: Lic. Luis Orozco Santacruz.- Jefe de Organización Medios y Proyectos**
- **UTI/183/2018: Lic. Dionicio Flores Allende.- Director de Acreditación, Certificación y Evaluación.**
- **UTI/144/2018: Lic. Francisco Ramón de la Cerda Medina.- Jefe de Departamento de Recursos Humanos..." (SIC)**

3. Recurso de revisión. Con fecha 22 veintidós de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, Jalisco, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el día 23 veintitrés del mismo mes y año, quedando registrado bajo el número de folio 07319, inconformándose de lo siguiente:

"...

El día 20 veinte de septiembre del año en curso se presentó vía INFOMEX Jalisco la solicitud con 08 ocho preguntas dirigida para el sujeto obligado Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA) arrojando el sistema el número de folio 04800218.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA) registró la solicitud otorgándole un registro interno con el número de expediente IJA/UTI/144/2018 dando respuesta a dicho expediente el día 2 dos de octubre del año en curso.

Sin embargo en la pregunta 03 tres del cuestionario...

El sujeto obligado responde:

En atención a dicha petición le informó que el Instituto cuenta ya con tal proyecto, el cual se encuentra en proceso de implementación y está contenido en el Plan Estatal de Justicia Alternativa, Plan Anual de Actividades, Estratégico y Operativo 2018, que se encuentra disponible en la siguiente liga: <http://ija.gob.m/wp-content/uploads/2018/07/Plan-Anual-de-Actividades-Estrategicas-y-Operativas-2018.pdf>

Como es evidente el sujeto obligado no está respondiendo a lo que se le pregunta y la liga (link) que pone de referencia también fue consultada y tampoco contiene información que dé una respuesta clara a lo que pregunto.

Dicho lo anterior recorro a este recurso de revisión para que una vez revisado, se obligue al sujeto a responder a lo que se le pide en la pregunta antes mencionada..." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1918/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Se admite, y se requiere. El día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 24 veinticuatro de octubre del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, quedando registrado bajo el número de expediente **1918/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior, se notificó a las partes vía Sistema Infomex, mediante oficio **CRH/1208/2018**, el día 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 19 diecinueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. El día 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el archivo que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que consta en un total de fojas que suman 11 once fojas (10 útiles por su anverso y reverso, 1 una útil por su anverso); asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico que envió el sujeto obligado, en compañía de 2 dos archivos adjuntos que suman un total de 12 fojas, de las cuales se advierte que el archivo adjunto denominado "*Informe al Recurso de Revisión 1918.pdf*", corresponde a los documentos remitidos a través del primer correo descrito; los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe ordinario de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

En relación al recurso de revisión interpuesto...

En atención a dicha petición le informo que de una vez corroborada la liga (link) que se le proporcionó originalmente a la solicitante, se advirtió que efectivamente por un error involuntario la misma no dirige a la información petitionada, por lo cual se hace de su conocimiento que la liga correcta es la siguiente:

<http://ija.gob.mx/transparencia.planeacion-del-desarrollo/plan-general-institucional/>

... Mismo que fue notificado a la recurrente en vía de alcance el día 9 nueve de noviembre del año en curso, se anexa la constancia de notificación respectiva, como actos positivos y buenas prácticas y el principio de máxima publicidad.

En el nuevo oficio del área generadora de la información se dio una respuesta más detallada de conformidad con lo petitionado y se hizo una corrección al link que por un error involuntario se había generado en su primera respuesta..."(SIC)